República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2024-00115.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Código General de Proceso, que al tenor reza:

"9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."

A su vez, el numeral 5° del artículo 26 *ejusdem* indica: *"en los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles será el avalúo catastral de los mismos."*

De lo que se desprende, que en principio los procesos de sucesión de mayor cuantía son de conocimiento, en primera instancia, de los Juzgados de Familia.

Bajo esta perspectiva, en el caso concreto se advierte que los bienes relictos corresponden al 50% del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-776342, sin embargo, en el proceso de sucesión se debe liquidar de forma conjunta la sociedad conyugal entre el causante y la señora Alba Luz Mora de Vargas; cónyuge que ostenta la propiedad del 50% restante del inmueble, tratándose aquel de un bien social, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de $308.939.000, monto que supera ampliamente los 150 SMLV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por tanto, se trata de un litigio de mayor cuantía, cuya tramitación se encuentra asignada a los Jueces de Familia y, por ende, debe rechazarlo esta sede judicial por falta de competencia, en consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

J.C.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fb9c58e1f98140ae6312b4c7a398cb8ac27c2d9ef2d7e4777c20a8aa276ab9**
Documento generado en 23/02/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Esta providencia se notificó por estado No. 21 de 26 de febrero de 2024.

J.C.